



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	9207843
EXP. N°	4300686



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°343 -2025-GRJ-GRI

Huancayo,

04 JUN 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación No 189 -2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 03 de junio del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento





Gobierno Regional de Junín



administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO;

Que, mediante **Memorando N°1610-2023-GRJ/SG**, la secretaria General del Gobierno Regional de Junín, notifica la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 424-2023-GR-JUNIN/GRI, el cual RESUELVE: APROBAR, la ampliación de plazo N° 03 cuarenta y dos (42) días calendarios para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación Superior en el Instituto Pedagógico Pedro Monge Córdova - distrito de Jauja - departamento de Junín", asimismo se remite copia del expediente con 259 folios, para conocimiento y fines;

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 424-2023-GR-JUNIN/GRI, ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y dos (42) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio a de Educación Superior en el Instituto Pedagógico Pedro Monge Córdova distrito de Jauja - provincia de Jauja - departamento de Junín", registrado con CUI N° 2432713, ampliación que fue solicitada por el Consorcio Educativo JD Ejecutores mediante la Carta N° 071-2023-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES de fecha 24 de junio de 2023; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Y en su ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR, copia de los actuados del presente caso a la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades frente al consentimiento de la ampliación de plazo N° 03 del proyecto referido, y haberse aprobado según lo indicado por el supervisor de obra;**

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA;

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL	DIRECCIÓN
1	Franco Javier Pineda De La Cruz	23274702	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Cargo de Confianza	Av. Boreal N°475 Huancayo

Que, la persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.





Gobierno Regional de Junín



La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos;
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil;
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado;

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO;



Que, el 28 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato N.º 190-2021/GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Ejecutivo JD Ejecutores, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Servicio de Educación Superior en el Instituto Pedagógico Pedro Monge Córdova – distrito de Jauja, provincia de Jauja, departamento de Junín”*, por un monto de S/ 17 054 300.53 (Diecisiete millones cincuenta y cuatro mil trescientos con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, a través de la Carta N.º 749-2023-GRJ/SG, de fecha 21 de junio de 2023, la Entidad notificó al contratista la Resolución Gerencial General Regional N.º 116-2023-GR-JUNÍN/GGR, mediante la cual se aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N.º 02 por el monto de S/ 136 705.99 (Ciento treinta y seis mil setecientos cinco con 99/100 soles), así como el presupuesto deductivo vinculante de obra N.º 02 por el monto de S/ 59 117.54 (Cincuenta y nueve mil ciento diecisiete con 54/100 soles), determinando una diferencia neta de S/ 77 588.45 (Setenta y siete mil quinientos ochenta y ocho con 45/100 soles) a favor del contratista;

Que, mediante Carta N.º 071-2023-CONSORCIO EDUCATIVO DE EJECUTORES, de fecha 24 de junio de 2023, el contratista solicitó la ampliación de plazo N.º 03 por cuarenta y dos (42) días calendario, debido a la necesidad de contar con tiempo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, con fecha 3 de julio de 2023, mediante Carta N.º 064-2023-CSC y el Informe N.º 023-2023-EWEG/JS-CSC, el supervisor de obra —Consorcio Supervisor Córdova— aprobó la solicitud de ampliación de plazo N.º 03 por cuarenta y dos (42) días calendario, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 2 de agosto de 2023. El supervisor fundamentó que: *“La ampliación de plazo N.º 03 se genera debido*



Gobierno Regional de Junín



a la aprobación del adicional-deductivo vinculante de obra N.º 02, lo que modifica el plazo contractual por causas no atribuibles al contratista, correspondiendo a la causal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". En mérito a ello, y a la Resolución Gerencial General Regional N.º 116-2023-GR-JUNÍN/GGR, la supervisión aprobó formalmente dicha ampliación;

Que, el 1 de agosto de 2023, mediante el Informe Técnico N.º 1023-2023-GRJ/GRI/SGSLO, el ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió pronunciamiento declarando procedente la ampliación de plazo N.º 03 por cuarenta y dos (42) días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 265-2023-GRJ/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura concluyó: "Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho la proyección del acto resolutivo correspondiente, teniendo en cuenta que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no efectuó el trámite formal de ampliación de plazo, según lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N.º 344-2018-EF, habiéndose producido el consentimiento tácito de la ampliación de plazo N.º 03 de acuerdo con el pronunciamiento del supervisor de obra en la Carta N.º 064-2023-CSC, del 3 de julio de 2023";

Que, finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 424-2023-GR/JUNÍN/GRI, se resolvió en su **Artículo Segundo**: "Remitir copia de los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades frente al consentimiento de la ampliación de plazo N.º 03 del proyecto referido, habiéndose aprobado conforme a lo indicado por el supervisor de obra";

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA;

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que: don **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Los demás que señale ley.
---	--





Esto en concordancia con el: Reglamento de la ley de contrataciones con el estado¹

Artículo 198, numeral 198.2, Informe del inspector / supervisor: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La **Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica**, a través del SEACE, su decisión al contratista en un **plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD;

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, se tiene que, mediante **Carta N.º 071-2023-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES**, de fecha **24 de junio de 2023**, el contratista solicitó la **ampliación de plazo N.º 03 por cuarenta y dos (42) días calendario**, sustentando su requerimiento en la necesidad de contar con tiempo adicional para ejecutar la prestación adicional de obra N.º 02, previamente aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.º 116-2023-GR-JUNÍN/GGR;

Que, en atención a dicha solicitud, el supervisor de obra —Consortio Supervisor Córdova—, mediante **Carta N.º 064-2023-CSC**, de fecha **3 de julio de 2023**, y el **Informe N.º 023-2023-EWEG/JS-CSC**, concluyó que correspondía otorgar la ampliación solicitada, sustentándola en la causal prevista en el literal **b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. Como consecuencia de ello, el supervisor **aprobó técnicamente** la ampliación de plazo, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el **2 de agosto de 2023**;

¹ "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín"





Gobierno Regional de Junín



Que, posteriormente, el 1 de agosto de 2023, el ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, emitió el Informe Técnico N.º 1023-2023-GRJ/GRI/SGSLO, mediante el cual se pronunció favorablemente a la procedencia de la ampliación de plazo N.º 03. No obstante, no realizó el trámite formal correspondiente para que la Entidad emita el acto resolutorio dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles, conforme lo exige el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N.º 344-2018-EF;

Que, dicho numeral establece que, una vez recibido el informe del inspector o supervisor, la Entidad debe resolver sobre la ampliación de plazo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe, bajo responsabilidad. En este caso, el informe del supervisor está fechado el 3 de julio de 2023. Por tanto, el plazo de quince (15) días hábiles para emitir el pronunciamiento formal venció el 24 de julio de 2023. Sin embargo, no se emitió resolución alguna dentro de dicho plazo, operando así el consentimiento tácito de la ampliación, conforme lo establece el mismo reglamento;

Que, el propio Gerente Regional de Infraestructura, en el Informe Técnico N.º 265-2023-GRJ/GRI, reconoció que no se tramitó formalmente la ampliación dentro del plazo legal, afirmando que se produjo el consentimiento tácito de la misma. En ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 424-2023-GR/JUNÍN/GRI, se dispuso remitir los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de deslindar responsabilidades administrativas;

Que, la omisión del ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz en dar trámite formal y oportuno a la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo exigido por la normativa de contrataciones del Estado, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que implicó una afectación al debido proceso contractual, así como el consentimiento automático de un beneficio a favor del contratista sin pronunciamiento expreso de la Entidad;

Que, dicha conducta es subsumible en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que tipifica como falta disciplinaria: "Los demás que señale la ley". En este caso, el incumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado constituye una infracción legal que genera responsabilidad administrativa, dado que el servidor tenía el deber funcional de garantizar el cumplimiento de dicho procedimiento en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, en consecuencia, corresponde recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el servidor Franco Javier Pineda de la Cruz, a efectos de delimitar la eventual responsabilidad administrativa por la omisión en el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, que derivó en la aprobación tácita de la ampliación de plazo;





VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA;

Que, por lo expuesto, y considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma, evaluándose cada una de las condiciones, antecedentes, medios de prueba y documentos que conforman el presente expediente administrativo. Asimismo, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, el suscrito, en calidad de Secretario Técnico y en uso de las facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al señor FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al momento de los hechos, sea la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por ser esta la medida más idónea, de conformidad con el artículo 88, literal b) de la Ley N.º 30057;

VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106º del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Franco Javier Pineda De La Cruz	Sub Gerente De Supervisión Y Liquidación De Obras	Gerencia Regional De Infraestructura	Sub Dirección De Recursos Humanos

VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra: de don **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO;

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-





Gobierno Regional de Junín



2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al momento de los hechos, por haber incurrido presuntamente en una falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, literal q), que señala: “los demás que señala la ley”, por haber infringido presuntamente lo dispuesto en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al funcionarios: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con





Gobierno Regional de Junín

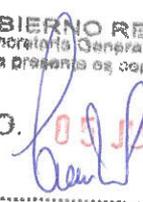


el cargo de notificación debidamente diligenciado al funcionario, **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  05 JUN 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL